

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020)

Expediente 005 2020 – 00224 00

INADMÍTASE la presente demanda, para que en término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

- 1.- Indíquese en el poder aportado al plenario la dirección de correo electrónico del apoderado de la parte actora, teniendo en cuenta que la misma debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5 del Decreto 806 de 2020.
- 2.- Indíquense las circunstancias de tiempo y modo en que la demandante entró a poseer el bien inmueble objeto de la presente acción.
3. Dirija debidamente la demanda, por cuanto, si bien se demanda a herederos determinados, no se indican ni individualizan personas en tal calidad. Además, si bien, se allega registro civil de matrimonio de quien figura como titular de derecho real de dominio, no se tiene cuenta tal circunstancia para fines de integrar el contradictorio.

NOTIFÍQUESE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA

ASO